

Expediente: 278/14

Carátula: HUYEMA JORGE ARIEL C/ MORANO OTMAR ALFREDO Y TRUCK SHOP MORANO S.R.L. S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 31/05/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27125763028 - HUYEMA, JORGE ARIEL-ACTOR

20267747785 - MORANO, OTMAR ALFREDO-DEMANDADO

90000000000 - TRUCK SHOP MORANO S.R.L., -DEMANDADO

27125763028 - CONTINO, LUISA GRACIELA-POR DERECHO PROPIO

20338155353 - MANSILLA CRISTIAN FRANCISCO, -POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo Ila. Nominación

ACTUACIONES N°: 278/14



H105025690633

JUICIO: "HUYEMA JORGE ARIEL c/ MORANO OTMAR ALFREDO Y TRUCK SHOP MORANO S.R.L. s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 278/14.

San Miguel de Tucumán, mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la planilla de actualización de capital y honorarios deducida en autos.

RESULTA:

1. En fechas 20/03/2025 y 21/03/2025 los letrados Christian Adrián Francisco Mansilla y Luisa Graciela Contino, en representación de la actora y por derecho propio, atento a que la sentencia de fondo adquirió firmeza, presentan planillas de actualización de capital y de honorarios.

A tales efectos, practican planilla de actualización de capital. En primer término toma como base para el cálculo, la suma de \$224.930,78 (rubros 1 a 9) y actualizan desde el 04/05/2013 hasta el 26/02/2025 considerando le corresponde al actor \$6.467.296,46 (capital e intereses). En segundo lugar, actualizan las sumas que conforman el rubro 10, y actualizan también hasta el 26/02/2025 considerando, se arriba a un total de deuda de capital por \$7.193.182,45.

Luego agregan que al no haber la demandada pagado en el plazo legal, corresponde tenerla en mora y por lo tanto, se capitalizan los intereses y se actualiza a Tasa Activa BNA, desde le momento en que considera, venció el plazo (12/02/2025).

Concluyen que debe sumarse, el capital histórico calculado al 26/02/2025 con intereses a tasa pasiva (\$7.193.182,45), más intereses (a Tasa Activa) por falta de pago íntegro hasta el 18/03/2025

(\$228.462,67), menos la dación en pago efectuada por \$4.766.205,79, dando como resultado la suma adeudada de \$2.655.439,33 en concepto de capital e intereses.

Respecto a los honorarios, los peticionantes, afirman eue en primera instancia se regularon honorarios a los letrados Christian Mansilla y Luisa Contino en la suma de \$388.064 (para cada uno) calculados al 31/07/2023. y en segunda instancia la suma de \$233.874,53 (para cada uno) actualizados hasta el 31/08/2024.

En consecuencia, practican planilla de actualización para los honorarios de primera instancia desde el 01/08/2023 al 07/03/2025 (fecha en que se pagó por ventanilla) a tasa pasiva, considerando le corresponden a cada uno la suma de \$895.961,24.

Sobre los honorarios regulados en la Alzada, actualizan desde el 01/09/2024 al 07/03/2025, tomando com base la suma de \$233.874,53, y aclaran los peticionantes que utilizan la misma fórmula que aplica la Cámara para la actualización, a saber, toman los honorarios regulados en 1era instancia actualizados y lo multiplican por el 30% para cada letrado, es decir, $\$895.961,24 \times 30\% = \$268.788,372$.

Finalmente concluyen que se debía a cada letrado (Mansilla y Contino) hasta el día 07/03/2025 la suma de \$1.164.749,61, que, descontando la suma dada en pago de \$1.091.850,72 se adeuda la suma de \$72.898,89 a cada uno.

2. Corrido traslado de ley, la parte demandada, mediante su letrado apoderado Diego Guzmán, impugna las planillas presentadas por considerar que sobre el capital, hubo ausencia de mora, porque fue notificado en fecha 24/12/2024 de la intimación a dar cumplimiento con la sentencia y la misma dio en pago las sumas de \$4.766.205,79 (mayor a la exigida) en fecha 04/02/2025, es decir dentro del plazo legal, por lo tanto considera no corresponde capitalizar los intereses.

Luego aclara que la fecha de pago fue el 04/02/2025, por lo que el cómputo de los intereses debe detenerse en ese momento y no como indica la actora al día 26/02/2025.

Finalmente acompaña la planilla que considera correcta, diferenciando también el cálculo de los rubros 1-9 de las sumas que conforman el Rubro 10. En consecuencia, considera corresponde actualizar el capital al 04/02/2025 arribando a la suma total de \$7.092.419,84 (\$249.650,30 de capital histórico y \$6.842.769,54 de intereses).

Agrega que como se abonó la suma de \$4.766.205,79, los únicos intereses compensatorios adeudados surgen de restar la suma de \$6.842.769,45 (intereses al 04/02/2025) con la suma de \$2.879.894,77 (intereses calculados en la sentencia ya abonados) y con la suma de \$1.636.660,72 (intereses pagados a cuenta), llegando a un total de deuda por capital de \$2.326.214,05.

Respecto a la planilla de honorarios, reitera el letrado que en fecha 04/02/2025 se dió en pago a los letrados del actor la suma de \$1.091.850,72 (para cada uno). Indica que los letrados cometen error respecto a la fecha de inicio, pues afirman que los honorarios de 1era instancia se actualizan desde el 31/07/2023 y los de Cámara desde el 31/08/2024. Agrega que lo correcto sería actualizar desde cada auto regulatorio, por lo que para primera instancia se debe partir desde el 28/08/2023 y para la Alzada desde el 25/09/2024.

Luego acompaña planilla con el cálculo que considera correcto y finaliza advirtiéndole que a la fecha de la dación en pago, se abonó incluso un monto superior al que correspondía por lo que entiende no corresponde el pago de interés alguno a los letrados por encontrarse cancelados en su totalidad, tanto los honorarios históricos como los intereses devengados.

3. Conforme providencia de fecha 10/04/2025 se corre vista de la impugnación efectuada a la contraria por el término de 03 días, y mediante providencia del 29/04/2025, ante la presentación extemporánea presentada por la actora el 21/04/2025, se ordena la reserva de la misma y el pase de los autos a resolver.

CONSIDERANDO:

1. Analizada la cuestión traída a resolver y conforme surge de las constancias de autos, me parece importante en primer término, remitirnos a lo resulto por sentencia firme: "...**HACER LUGAR** a la demanda promovida por HUYEMA JORGE ARIEL, DNI N° 24402740, en contra de MORANO OTMAR ALFREDO, DNI 6303015 y de TRUCK SHOP MORANO SRL. En consecuencia, se las condena solidariamente a las partes demandadas, al pago de la suma de \$3.129.545,07...**II. COSTAS: A las demandadas, conforme fueron consideradas. III. HONORARIOS: A la letrada Luisa Graciela Contino, la suma de \$388.064** (pesos trescientos ochenta y ocho mil sesenta y cuatro); al letrado Christian Adrián Francisco Mansilla, la suma de \$388.064 (pesos trescientos ochenta y ocho mil sesenta y cuatro); a la letrada Maria Constanza Bauque, la suma de \$129.355 (pesos ciento veintinueve mil trescientos cincuenta y cinco); y al letrado Diego Ezequiel Guzmán, la suma de \$258.709 (pesos doscientos cincuenta y ocho mil setecientos nueve), conforme a lo considerado...". El subrayado me pertenece.

Respecto a la suma condenada, conforme la planilla contenida en la resolución de fecha 28/08/2023, surge que el capital histórico está formado por los Rubros 1-9 y por haberes impagos (Rubro 10).

Asimismo, la sentencia mencionada, actualiza las sumas condenadas a Tasa Pasiva BCRA hasta el 31/07/2023, y aclara sobre este último punto de Tasa de interés que: "...De ese modo, debe quedar claro que la tasa de interés para calcular la deuda desde que cada suma es debida hasta la fecha de confección de la presente sentencia (31/07/2023), **será la tasa pasiva BCRA**, conforme lo ya considerado; y para el supuesto que el importe adeudado (conforme la planilla antes mencionada) no sea abonado en tiempo y forma por el deudor (esto es, una vez firme la presente, y luego de vencido el plazo de 10 días para su depósito judicial - Confr. Art. 156 CPL), **la deuda determinada en la presente resolución devengará un intereses de Tasa Activa** de la cartera general (préstamos) nominal anual vencida a 30 días del Banco de la Nación Argentina, la que se calculará sobre el capital consolidado de la condena (calculado al 31/07/2023), **comenzando los mismos a correr una vez vencido el plazo de diez (10) días previsto por el Art. 156 CPL**, y si la parte condenada no hubiera depositado el importe calculado como importe total de la sentencia (al 31/07/2023). Así lo declaro...".

Luego mediante sentencia de fecha 25/09/2024 dictada por la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo Sala 6, se resolvió rechazar el recurso de apelación interpuesto por la demandada y se impusieron costas al apelante. Luego se regularon honorarios a los letrados, Luisa Graciela Contino y Christian Adrián Francisco Mansilla, apoderados del actor, en la suma de \$233.874,53 para cada uno. Se aclaró en la resolución que, para la regulación se tuvo en cuenta la sumas reguladas en primera instancia por de \$388.064, se actualizó al 31/08/2024 (\$779.581,77) y a dicho importe aplicaron el 30%, lo que dió como resultado la suma de \$233.874,53 para cada uno.

Ahora bien, mediante providencia de fecha 23/12/2024, notificada a las partes en sus casilleros digitales el 24/12/2024 (día inhabil), se intimó a MORANO OTMAR ALFREDO y TRUCK SHOP MORANO SRL para que en plazo de diez días cumplan la obligación que emerge de la sentencia de fondo firme del 28/08/2023, consistente en el pago de capital de \$3.129.545,07 como así también por los honorarios regulados en el mismo plazo.

Sobre este punto me parece importante aclarar que siendo el 24/12/2024 día inhábil, la accionada se da por notificada recién el 26/12/2025, por lo que el vencimiento del plazo para cumplir (teniendo en cuenta el cargo extraordinario) sería el 13/02/2025.

Sin perjuicio de ello, en el caso de autos, la accionada como bien indicó el Dr. Guzmán, dió en pago las sumas condenadas conforme presentación de fecha 04/02/2025. Ello, se puso a conocimiento de la actora mediante providencia de fecha 10/02/2025. Por lo tanto, considero que la fecha de corte

para el cómputo de los intereses es esa fecha (10/02/2025), momento en que la actora tenía a disposición el dinero, y tenía conocimiento de ello.

En mérito a lo señalado, la accionada NO CAYO EN MORA, por lo que no corresponde la capitalización de los intereses y, por lo tanto la tasa de interés a aplicar para actualizar la suma debida, es la Tasa Pasiva BCRA.

Siguiendo la línea de lo señalado, sobre honorarios, considero que al haber dado en pago la demandada, una suma superior a la regulada en sentencias de primera y segunda instancia a los abogados apoderados del actor, para practicar las planillas de actualización, se debe tomar la sumas debidas y actualizarlas a Tasa Pasiva BCRA, partiendo desde el día siguiente a la fecha de las planillas contenidas en las resoluciones como fecha de corte, hasta el 10/02/2025, por lo señalado, para luego, descontar la suma dada en pago y actualizar hasta el último índice disponible.

2. Por lo expuesto y conforme las constancias de la causa, considero que, las planillas presentadas por ambas partes no se ajustan a derecho, por lo que no pueden prosperar, por las consideraciones que a continuación expondré.

2.1. Planilla Capital: La actora, como se indicó en el punto anterior, consideró que la demandada entró en mora, pues considera que el vencimiento del plazo para el cumplimiento de sentencia fue el 12/02/2025 y la actora percibió la suma de dinero el 26/02/2025. En consecuencia, al practicar planilla, actualizó las sumas debidas hasta el 26/02/2025 a tasa pasiva y consideró que al haber entrado en mora, correspondía la capitalización y por ello continuó la actualizando a tasa activa.

Cabe sobre este punto aclarar que, la demandada conforme providencia de fecha 23/12/2024, fue intimada a dar cumplimiento en 10 días, a pagar la suma de \$3.129.545,07 (que fue la suma condenada por sentencia). Al haber dado en pago la suma condenada, de forma previa al 13/02/2025 (con cargo extraordinario), no entró en mora y por lo tanto, insisto, no corresponde la capitalización de interese.

Ahora bien, es importante recordar que la resolución firme, practicó actualización hasta el 31/07/2024, y fue dicha suma la que se intimó al pago, por lo que, este sentenciante considera correcto practicar nueva planilla, tomando la tasa pasiva, desde que la suma es debida, hasta el 10/02/2025 (fecha en la que la actora tomó conocimiento que el dinero dado en pago se encontraba a su disposición) y no al 26/02/2025 (como considera la actora) ni al 04/02/2025 como indica la demandada, por los motivos señalados en el punto 1.

Por lo tanto, la base correcta para actualizar sería capital histórico (\$249.650,30) formado por \$224.930.78 correspondiente a los rubros 1 a 9 y \$24.719,52 por haberes impagos del Rubro 10. Sobre esa cifra se debe actualizar a Tasa Pasiva hasta el 10/02/2025, arribando a un interés de \$6.872.280,12 (compuesto por \$6.181.120,33 por rubro 1-9 y \$691.159,79 por Rubro 10).

De ello resulta que al 10/02/2025 la suma debida era de \$7.121.930,42 (\$249.650,30 de capital + \$6.872.280,12 de intereses). Al descontar la dación en pago (\$4.766.205.79) a cuenta de intereses, quedó una deuda de \$2.355.724,63 (\$249.650,0 de capital y \$2.106.074,33 de intereses).

A partir de dicha deuda, y en honor al principio de economía procesal, se debe actualizar el capital, a tasa pasiva (7.38%), hasta el último índice disponible (29/05/2025). Así lo declaro.

En el punto 3 expondré la planilla para mayor comprensión.

2.2. Planilla Honorarios: Para la actualización de la planilla de sus honorarios regulados, los letrados Mansilla y Contino, practicaron planillas por lo regulado a cada uno (en iguales términos) en primera

y segunda instancia.

Para ello, sobre lo regulado en primera instancia, tomaron como base la suma de \$388.064 calculados hasta el 31/07/2023, por lo que actualizan desde el 01/08/2023 al 07/03/2025 (fecha en que se pagó por ventanilla) a tasa pasiva, considerando le corresponden a cada uno la suma de \$895.961,24.

Al respecto, cabe mencionar que si bien la base del cálculo, la fecha inicial y la tasa es correcta, como ya se indicó para la actualización del capital, al haber dado en pago en fecha 04/02/2025 una suma superior a la condenada, y que fue puesta en conocimiento de los letrados conforme providencia del 10/02/2025, la fecha de corte debe efectuarse hasta allí (10/02/2025), para luego descontar la suma pagada, a cuenta de intereses, y luego actualizarla hasta la actualidad.

Sobre los honorarios regulados en la Alzada, los letrados Mansilla y Contino actualizan la base (\$233.874,53) desde el 01/09/2024 al 07/03/2025, y aclaran que aplican la misma fórmula que la Cámara, a saber, toman los honorarios regulados en 1era instancia actualizados y lo multiplican por el 30% para cada letrado, es decir, $\$895.961,24 \times 30\% = \$268.788,372$.

Sobre ello cabe mencionar que, si bien es cierto que la Cámara efectúa una actualización de los honorarios regulados en primera instancia hasta el 31/08/2024, y en consecuencia corresponde comenzar la planilla de actualización desde el 01/09/2024, no es correcto utilizar la fórmula que aplicada por la Alzada para regular honorarios, para practicar una planilla de actualización.

Ello, porque, como bien se indicó en la sentencia de segunda instancia, por lo prescripto en el artículo 51 ley 5480, debe regularse *“del veinticinco por ciento (25 %) al treinta y cinco por ciento (35 %) de la cantidad que deba fijarse para los honorarios de primera instancia. Si la apelación prospera en todas sus partes a favor del apelante, el honorario de su abogado se fijará en el treinta y cinco por ciento (35 %)”*.

Es decir, dicha fórmula sólo se aplica para las regulaciones de la Alzada, no para actualizar sumas de dinero. Por lo tanto, la planilla de actualización practicada por los letrados Contino y Mansilla no se ajusta a derecho.

Respecto a lo mencionado por el Dr. Guzmán por la demandada, que no se debe suma alguna en concepto de actualización de honorarios, también advierto, que el letrado tomó como fecha de corte el 04/02/2025, cuando conforme a lo ya explicado, considero correcto la actualización debe tener como fecha de corte el 10/02/2025.

Sobre las fechas de inicio, la demandada partió para actualizar las sumas desde las fechas de los pronunciamientos, y no tuvo en cuenta que dentro de las resoluciones se expresan planillas que tienen fechas de corte, que suelen ser días previos al propio pronunciamiento, por lo que considero corresponde actualizar a partir del día siguiente de la fecha de corte contenida en las planillas de cada sentencia.

Así, continuando con la misma línea de lo señalado en el punto 2.1 corresponde entonces, partir para actualizar los honorarios de los letrados, teniendo como base la suma regulada por sentencia, \$388.064 en primera instancia y actualizar desde el 01/08/2023 al 10/02/2025 a Tasa Pasiva (para cada uno) y \$233.874,53 en segunda instancia, y actualizar desde el 01/09/2024 al 10/02/2025 a Tasa Pasiva (para cada letrado). A la suma de ambas actualizaciones corresponde descontar la dación en pago para luego actualizar el saldo hasta la actualidad. Así lo declaro.

3. Por lo tanto, en mérito a lo señalado ut supra, corresponde -de conformidad con las atribuciones que me confiere el art 10 del CPL, y a la luz de los principios de eficiencia, eficacia y proporcionalidad de la tutela judicial, como también el de celeridad y concentración, previstos en título preliminar III y XII del CPC y C, supletorio

- que en este mismo acto jurisdiccional se proceda a confeccionar lo que será la nueva planilla (con valores actuales), con la finalidad -reitero- de evitar futuras dilaciones en el trámite del proceso (con nuevas planillas e impugnaciones), poniendo orden en el mismo y propiciando una pronta y más eficiente administración de justicia. Así lo declaro.

Planilla actualización capital

Anexo 1

Capital (Rubros 1-9)	04/05/13	\$224.930,78
Ints Tasa Pasiva	05/05/2013 al 10/02/2025	2748,01%\$6.181.120,33
Total	10/02/25	\$6.406.051,11

Anexo 2 (Rubro 10)

Haberes Impagos	Capital	%Ints	Total	10/02/25
01/13	\$5.900,86	2826,33%	\$166.777,78	\$172.678,64
02/13	\$5.900,86	2802,79%	\$165.388,71	\$171.289,57
03/13	\$5.953,08	2776,73%	\$165.300,96	\$171.254,04
04/13	\$6.964,72	2781,05%	\$193.692,35	\$200.657,07
Total	\$24.719,52	\$691.159,79	\$715.879,31	

Planilla actualización capital

Intereses	Intereses
Capital (\$224.930,78+\$24.719,52)	\$249.650,30
Intereses Tasa Pasiva al 10/02/2025 (\$6.181.120,33+ \$691.159,79)	\$6.872.280,12
Total Adeudado al 10/02/2025	\$249.650,30\$6.872.280,12
(-) Dación de pago (\$4.766.205,79)\$0,00(\$4.766.205,79)	
Saldo adeudado al 10/02/2025	\$249.650,30\$2.106.074,33

Interes Tasa Pasiva 11/02/25 al 29/05/25 (s/capital)	7,38%\$18.424,19
(\$249.652,30*7,38%)	

Saldo de capital Adeudado al 29/05/2025\$249.650,30\$2.124.498,52

Saldo de total capital Adeudado al 29/05/2025\$2.374.148,82

PLANILLA ACTUALIZACIÓN HONORARIOS

Dr. Mansilla

Honorarios 1era Instancia \$388.064,00

(Base calculada al 31/07/2023)

TOTAL HONORARIOS 1era instancia 31/07/2023\$388.064,00

Intereses compensatorios- 1/08/2023 al 10/02/2025

(hasta dación en pago)

Tasa Pasiva BCRA127,00%

Intereses \$388.064x 127%\$492.841,28

Saldo de honorarios 1era instancia al 10/02/2025\$880.905,28

Honorarios 2da instancia \$233.874,53

(Base calculada al 31/08/2024)

TOTAL HONORARIOS 2da instancia 31/08/2024\$233.874,53

Intereses compensatorios- 01/09/2024 al 10/02/2025

(hasta dación en pago)

Tasa Pasiva BCRA12,91%

Intereses \$233974,53 x 12,91%\$30.193,20

Saldo de honorarios 2da instancia al 10/02/2025\$264.067,73

Honorarios 1era Instancia al 10/02/2025\$880.905,28

Honorarios 2da Instancia al 10/02/2025\$264.067,73

Total de honorarios adeudados al 10/02/2025\$1.409.040,74

- Dación en pago (\$1.201.035,78)

Total de honorarios adeudados al 10/02/2025\$208.004,96

Intereses 11/02/2025 al 29/05/2025

Tasa Pasiva BCRA7,38%

Intereses: \$208.004,96 x 7,38%\$15.350,77

Total Adeudado Honorarios al 29/05/2025\$223.355,73

capital\$208.004,96

intereses\$15.350,77

PLANILLA ACTUALIZACIÓN HONORARIOS

Dra. Contino

Honorarios 1era Instancia \$388.064,00

(Base calculada al 31/07/2023)

TOTAL HONORARIOS 1era instancia 31/07/2023\$388.064,00

Intereses compensatorios- 1/08/2023 al 10/02/2025

(hasta dación en pago)

Tasa Pasiva BCRA127,00%

Intereses \$388.064x 127%\$492.841,28

Saldo de honorarios 1era instancia al 10/02/2025\$880.905,28

Honorarios 2da instancia \$233.874,53

(Base calculada al 31/08/2024)

TOTAL HONORARIOS 2da instancia 31/08/2024\$233.874,53

Intereses compensatorios- 01/09/2024 al 10/02/2025

(hasta dación en pago)

Tasa Pasiva BCRA12,91%

Intereses \$233974,53 x 12,91%\$30.193,20

Saldo de honorarios 2da instancia al 10/02/2025\$264.067,73

Honorarios 1era Instancia al 10/02/2025\$880.905,28

Honorarios 2da Instancia al 10/02/2025\$264.067,73

Total de honorarios adeudados al 10/02/2025\$1.409.040,74

- Dación en pago (\$1.201.035,78)

Total de honorarios adeudados al 10/02/2025\$208.004,96

Intereses 11/02/2025 al 29/05/2025

Tasa Pasiva BCRA7,38%

Intereses: \$208.004,96 x 7,38%\$15.350,77

Total Adeudado Honorarios al 29/05/2025\$223.355,73

capital\$208.004,96

intereses\$15.350,77

En consecuencia: el monto de la planilla de actualización de **capital** asciende a la suma de **\$2.374.148,82** (pesos dos millones trescientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho con ochenta y dos centavos) calculados hasta el día 29/05/2025. Asimismo, el monto de la planilla de actualización de **honorarios regulados a los letrados Christian Adrián Mansilla y Luisa Graciela Contino** asciende a la suma de **\$223.355,73** (pesos doscientos veintitres mil trescientos cincuenta y cinco con setenta y tres centavos), **para cada uno**, calculados hasta el 29/05/2025, conforme las pautas establecidas. Así lo declaro.-

COSTAS: Con respecto a las costas, eximo su imposición, atento a la naturaleza de la cuestión resuelta y al trámite procesal de la misma (cfr. arts. 60, 61 y concordantes del CPCC supletorio). Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO:

1. NO APROBAR, la planilla de actualización de capital y honorarios presentadas por los letrados Christian Adrián Francisco Mansilla y Luisa Graciela Contino, en representación de la actora y por derecho propio, conforme a lo considerado.

2. ESTESE A LA PLANILLA DE ACTUALIZACIÓN DE CAPITAL, practicada por el juzgado la cual asciende a la suma de **\$2.374.148,82** (pesos dos millones trescientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho con ochenta y dos centavos) calculados hasta el día 29/05/2025. Asimismo, el monto de la planilla de actualización de **honorarios regulados a los letrados Christian Adrián Mansilla y Luisa Graciela Contino** asciende a la suma de **\$223.355,73** (pesos doscientos veintitres mil trescientos cincuenta y cinco con setenta y tres centavos), **para cada uno**, calculados hasta el 29/05/2025 conforme lo meritado.

3. COSTAS: como se consideran.

ARCHIVESE REGISTRESE Y HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 30/05/2025

Certificado digital:

CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/05ebd0c0-3bdd-11f0-b4a6-e39ce005e6be>